



SE



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



CRITERIOS DEL IFAI PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN

6 DE JUNIO DE 2008

SE

Antecedentes



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- El 7 de diciembre de 2007 un particular solicitó copia simple del expediente administrativo 27/96 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.
- El expediente se refiere al procedimiento de investigación antisubvención y *antidumping* sobre importaciones de duraznos (fracción arancelaria 2008.70.01) originarias de la República Helénica.
- El 25 de enero de 2008 la Secretaría respondió la solicitud de información proporcionando al solicitante las siguientes resoluciones:
 - De inicio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26/05/97
 - Preliminar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9/12/97
 - Final publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25/11/98

Antecedentes



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- El 28 de enero de 2008 el particular presentó un recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), en contra de la respuesta emitida por la Secretaría.
- El 15 de febrero de 2008 la Secretaría dio respuesta al IFAI a través de las manifestaciones y alegatos conducentes en términos de la LCE, el RLCE y la LFAIPG.
- El 7 de mayo de 2008 el IFAI resolvió el recurso de revisión. Esta resolución se notificó a la UPCI el 3 de junio de 2008.

Análisis del IFAI



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- **El análisis del IFAI se centró en los siguientes puntos:**
 - Legislación aplicable
 - Contenido de los expedientes (facturas, estados financieros, requerimientos, etc.)
 - Procedencia de otorgar acceso al expediente confidencial y no confidencial

Legislación aplicable



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- **Artículos 14, 18 fracción I y 19 de la LFTAIPG**
- **Artículo 80 de la LCE**
- **Artículos del 147 al 161 del RLCE**

Legislación aplicable (LFTAIPG)



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- **La LFTAIPG contempla el derecho de los particulares de entregar con carácter confidencial aquella información de que sean titulares siempre y cuando tengan el derecho de reservarse esa información:**
 - El artículo 18 fr. I de la LFTAIPG establece que se considerará información confidencial la entregada por los particulares con tal carácter a las autoridades, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19.
 - El artículo 19 de la LFTAIPG señala que los particulares deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. Se podrá dar acceso a esa información siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Legislación aplicable (LFTAIPG)



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- El artículo 14 fr. IV y VI de la LFTAIPG establece que será información reservada:
 - a. los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;
 - b. la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Legislación aplicable (LCE)



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- **Artículo 80 de la LCE: El acceso al expediente se encuentra restringido de la siguiente manera:**
 - Las partes interesadas tendrán acceso al expediente administrativo, excepto a la información confidencial, comercial reservada o gubernamental confidencial.
 - Los representantes legales acreditados de las partes interesadas podrán tener acceso a la información confidencial.
 - Los terceros que sean partes interesadas en otros procedimientos administrativos podrán tener acceso oportuno a la información no confidencial contenida en el expediente administrativo, siempre que hayan transcurrido 60 días contados a partir de que se publique la resolución final correspondiente.

Legislación aplicable (RLCE)



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- **En los artículos del 147 al 159 del RLCE se establece que las partes interesadas tendrán derecho a que la Secretaría dé a su información tratamiento confidencial o comercial reservado, siempre y cuando:**
 - Presente su solicitud por escrito
 - Justifiquen por qué su información tiene tal carácter
 - Presente un resumen de la información o, en su caso, explique las razones por las cuales no puede resumirse.

Categorías de información y organización de la misma

- Un expediente no confidencial (tampoco es público debido a la restricción del artículo 80 de la LCE). Sólo tienen acceso a este tipo de información:
 - a) Las partes interesadas durante el procedimiento.
 - b) Los terceros que sean partes interesadas en otros procedimientos, transcurridos 60 días contados a partir de la publicación de la resolución final respectiva y
- Un expediente confidencial, que contiene la información que los particulares entregan a la autoridad con el carácter de **comercial reservada** o confidencial (también contiene la información no clasificada), la cual está claramente identificada. Su acceso está restringido conforme a la LCE, su reglamento y la Ley de Transparencia, y no está sujeta a ser desclasificada por la autoridad. Sólo tienen acceso a este tipo de información:
 - a) Los representantes legalmente acreditados para tener acceso a la información confidencial.



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Contenido de expedientes



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- **Para su estudio el IFAI dividió en las siguientes categorías el contenido del expediente:**
 - Facturas y documentos probatorios
 - Actuaciones de la SE para allegarse de información (requerimientos)
 - Escrito de solicitud, respuesta a los formularios y cualquier documento presentado por los particulares
 - Actas constitutivas y poderes
 - Estados financieros
 - Documentos de contenido procedimental (acuerdos)

Resolución del IFAI



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- En relación con las facturas y documentos probatorios el IFAI resolvió que son documentos que por su naturaleza es confidencial por lo que confirmó la clasificación realizada por la Secretaría.
- Sobre los oficios en los que se requiere información a las partes interesadas, el IFAI resolvió que estos son en principio públicos, sin embargo, pueden contener información confidencial, por lo que ordenó a la Secretaría revisar estos oficios y, en su caso, elaborar una versión pública.
- Respecto de los documentos aportados por las partes interesadas, el IFAI resolvió que estos pueden contener información pública y confidencial, en consecuencia, instruyó a la Secretaría para que revise estos documentos y, en su caso, elaborar una versión pública.

Resolución del IFAI



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- Sobre las actas constitutivas y poderes, el IFAI resolvió que por su naturaleza son instrumentos públicos, por lo que ordenó que sean entregados al particular.
- En relación con los estados financieros el IFAI resolvió que, como las sociedades anónimas están obligadas por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles a publicar sus estados financieros, estos son de carácter público, y por tanto deben entregarse al particular que solicite esta información.
- Respecto de los documentos de carácter procedimental (acuerdos), el IFAI consideró que, por su naturaleza, estos no deben contener información confidencial, por lo que son públicos y deben entregarse a quien lo solicitante.

Procedencia de otorgar acceso al expediente



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- **De conformidad con el artículo 80 de la LCE, el acceso al expediente se encuentra restringido de la siguiente manera:**
 - Las partes interesadas tendrán acceso al expediente administrativo, excepto a la información confidencial, comercial reservada o gubernamental confidencial.
 - Los representantes legales acreditados de las partes interesadas podrán tener acceso a la información confidencial.
 - Los terceros que sean partes interesadas en otros procedimientos administrativos podrán tener acceso oportuno a la información no confidencial contenida en el expediente administrativo, siempre que hayan transcurrido 60 días contados a partir de que se publique la resolución final correspondiente.
- **El artículo 13 fracción V de la LFTAIPG, establece que las estrategias en procesos judiciales o administrativos podrán reservarse mientras las resoluciones no causen estado.**

Procedencia de otorgar acceso al expediente



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Al respecto el IFAI concluyó que si bien la divulgación de la información en un procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional puede causar un perjuicio a las partes que hayan aportado esa información, en los casos en los que la resolución final ya haya sido emitida, como en el presente asunto, dicho perjuicio no se actualiza, por lo que se podría dar acceso a dicha información.

Conclusiones



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

- A. En principio la Secretaria (UPCI) debe poner a disposición de los solicitantes de acceso a la información pública gubernamental, previo pago, copia simple de las versiones confidencial y no confidencial del expediente administrativo.
- B. Sin embargo, en virtud de que existe identidad en el contenido de ambas versiones, se deberá dar acceso únicamente al expediente no confidencial, una vez que la Secretaria haya revisado el contenido de dicho expediente y, en su caso, haya elaborado la versión pública de aquellos documentos que contengan información confidencial, en las que únicamente se podrá omitir la información relativa al patrimonio de una persona moral, así como aquella que comprende hechos y actos de carácter económico, contable y jurídico o administrativo de empresas identificadas cuyo acceso podría ponerlas en una situación de desventaja competitiva o económica frente a terceros.

SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



SE